

¿ESTÁ EN VERDAD DEPAUPERADO EL DERECHO DEL TRABAJO?

Luis Enrique de la Villa Gil

Catedrático Emérito de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Conferencia pronunciada el 20 de enero de 2017 en el Aula Magna del Rectorado de la Universidad de León con motivo de la Festividad de San Raimundo de Peñafort

En el año 1859, el gran escritor Charles Dickens (1812-1870) publicó la novela *Historia de dos Ciudades*, cuyas primeras palabras han dado lugar a permanentes reproducciones y comentarios ...

“Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos. La edad de la sabiduría y también de la locura; la época de las creencias y de la incredulidad; la era de la luz y de las tinieblas; la primavera de la esperanza y el invierno de la desesperación. Todo lo poseíamos, pero no teníamos nada”...

Algo tan aparentemente contradictorio no lo era en verdad si se adoptaba la precaución de relativizar las afirmaciones incompatibles conforme a la proyección de la realidad sobre las mismas. Efectivamente, de modo simultáneo, en determinadas latitudes o circunstancias, podíamos estar ante el mejor de los tiempos y en otras distintas en el peor de éstos; e, incluso en las mismas latitudes o circunstancias, diversificar las valoraciones en sentidos opuestos.

Pues bien, lo mismo cabría decir del Derecho del Trabajo, un ordenamiento nacido hace poco menos de siglo y medio y desarrollado desigualmente en las distintas zonas o regiones del universo. Incluso en las más propicias a su desenvolvimiento proteccionista, las tres primeras décadas contemplan un ordenamiento que lucha por su identidad entre el derecho privado y el derecho público, con el balance de una reducidísima tutela a ciertos segmentos de los obreros de la industria. Tanta era la desconfianza de los poderes públicos y de las clases acomodadas, que la respuesta más extendida fue la de hacer oídos sordos antes las nuevas obligaciones heterónomas, hasta el punto de que, por ejemplo en España, ciertas disposiciones legales limitativas de la jornada de trabajo de los niños de diez años hubieron de publicarse más de una vez en la Gaceta para recordar que se encontraban en vigor. Y qué decir de la protección social, apéndice por entonces del Derecho del Trabajo, reducida a un

seguro de accidentes de trabajo basado en la responsabilidad y presumida solvencia empresarial y a un seguro para el retiro obrero tan mísero que se conocía como de la “perra gorda”, la décima parte de una peseta, o sea menos de un céntimo de euro. En lo demás, la mendicidad o la beneficencia.

Con los años, sin embargo, tan sorprendente ha sido el desarrollo del Derecho del Trabajo y del Derecho de Protección Social en Occidente que resulta imposible la comparación con aquellos primeros tiempos y con su evolución durante casi un siglo más. El punto de inflexión es sin duda el fin de la segunda guerra mundial, cuando la confluencia de una serie de factores –la convicción de la fragilidad humana sin la tutela del Estado y los dólares del Plan Marshall, sobre todo– dieron paso a la idea de conseguir un “bienestar social” generalizado, traducido en la protección efectiva de todo trabajador –salarios progresivamente más altos y jornadas progresivamente más bajas– y en la cobertura de sus necesidades individuales y familiares ... “desde la cuna hasta la sepultura”.

Es claro que esta tendencia de protección laboral y social integral ha sufrido altibajos y que en estos últimos años se ha padecido, como en otros periodos anteriores, el efecto de las “vacas flacas”, una vez que la economía regional, nacional –y, cada vez más, universal también por el fenómeno globalizador–, se rige inexorablemente por un ciclo en el que alternan periodos de prosperidad y periodos de crisis, con sus estadios intermedios de resurgimiento y depresión. De ahí que la medición del nivel de la protección laboral y social, o del bienestar de las poblaciones, haya de hacerse de modo conjunto y compensador en amplios periodos de tiempo, sin disgregar reformas anecdóticas que, en un momento dado, significan un retroceso contingente, incapaz por sí solo de alterar la evolución rotundamente positiva en la acumulación de los derechos laborales y sociales, incomparablemente superior a la conseguida en cualquier otra fase de la historia.

Es un test que resiste cualquier comparación y que permite negar, si referida la conclusión a España, que en fase pretérita alguna haya habido quince años seguidos con una protección laboral y social mejor que la conocida en 2017, pese a las cuestionables reformas del quinquenio 2008-2012. Porque en verdad, hasta 1978 el ordenamiento español no ha respetado los derechos humanos de los ciudadanos, sin conseguir tampoco un modo de vida democrático. La II República intentó ambas cosas, pero su debilidad institucional, primero, y el alzamiento militar después, hicieron ilusoria la consolidación de aquellos bienes. El franquismo, a su vez, sustituyó los derechos constitucionales por normas programáticas cuyo límite de cumplimiento se encontraba en la conveniencia del poder político congregado en una sola persona. Es precisamente en la transición cuando se ratifican por vez primera las grandes declaraciones universales y regionales de derechos humanos, sin que sea necesario recordar el catálogo de ellas ante un público universitario culto e informado al que se dirige esta breve exposición.

Importante es que el Estado nacional asuma compromisos inabdicables respecto de los derechos humanos y que establezca los órganos y los procedimientos imprescindibles para su efectividad. Pero más importante si cabe es la existencia de dos círculos normativos concéntricos de ámbito superior al nacional que impiden las

abdicciones y fortalecen el sistema estatal, círculos que en gran parte de los países europeos son tres: las normas e instituciones del Derecho de la Unión Europea, las normas e instituciones del Derecho Europeo en torno al núcleo del Consejo de Europa y, finalmente, las normas e instituciones de las Naciones Unidas.

Puede localizarse, efectivamente, algún momento histórico en el que, por ejemplo, la indemnización por el despido disciplinario declarado improcedente alcanzaba el parámetro de sesenta días por año de antigüedad, siempre que se recuerde que el trabajador que se afiliaba a un sindicato no oficial iba a la cárcel. De manera que en ninguno de esos periodos o ejemplos referenciales conviene dejarse deslumbrar por los fogonazos de coyunturas políticas pasajeras, ya que en ellas no cabía contabilizar como ahora la impregnación –interpretación y aplicación– de todos los derechos laborales y sociales con sujeción a los principios desconocidos hasta la transición a la democracia en España, a saber, los principios de igualdad ante la ley, no discriminación, tutela judicial efectiva, garantía de indemnidad, libertad sindical, derecho de huelga y de negociación colectiva, etc. Principios que aplican con rigor –salvo excepciones aisladas– los tribunales nacionales, sujetos a través de diversas vías a la corrección y control de los dos grandes Tribunales Internacionales de Estrasburgo y de Luxemburgo, que con sus sentencias obligan a los Estados nacionales a depurar sus leyes y las conductas desviadas de los grandes derechos a cuya defensa se consagran.

Por encima de las reformas laborales y sociales sujetas a la coyuntura económica, y a la dinámica del *corso* y del *ricorso*, los ordenamientos nacionales se caracterizan globalmente, en nuestro mundo occidental de hoy, por la paulatina simultaneidad del engrandecimiento de los derechos a cargo de los empleadores –el ejemplo de la prevención profunda de los riesgos profesionales es desde luego paradigmático– y el empequeñecimiento de las obligaciones a cargo de los trabajadores, con jornadas más bajas, mayores descansos, vacaciones anuales más largas y salarios no impuestos por los poderes públicos sino fijados negociadamente por sus representantes y por los representantes empresariales.

El salto operado en los mecanismos de representación legal de los trabajadores en la empresa, a cargo de órganos superpuestos de la propia empresa o centro de trabajo –abstracción hecha de la pertenencia o no a sindicatos constituidos– y de ámbito propiamente sindical, ha transformado profundamente la constitución y ejecución de relaciones laborales, con fuertes garantías destinadas a posibilitar una defensa independiente, y no empresarialmente condicionada, de los derechos de los trabajadores representados.

Qué decir a la vez de la apertura insólita del campo protector del Derecho laboral, que de empezar protegiendo a los obreros manuales de la industria, a la vez que ha ampliado la tutela objetiva o material de derechos, ha ido extendiendo su ámbito subjetivo a todas las personas que realizan una actividad retribuida, dependiente y por cuenta ajena, alrededor del 75% de la población activa. Y no solo eso, sino que sin perder su naturaleza de derecho de clase –la clase trabajadora– ha iniciado ya la exportación de los contenidos de sus disposiciones protectoras a los trabajadores que realizan la actividad retribuida independientemente y/o por cuenta propia, haciendo

realidad las previsiones de los más soñadores laboristas –Paul Durand en Francia o Gaspar Bayón en España– urdidores de la idea de un futuro derecho de la actividad profesional en su conjunto.

En el campo de los antiguos seguros sociales o de la previsión social, el tránsito ha sido aún más espectacular a partir de la concepción de una seguridad social universalista que se ha ido traduciendo ya, en los países occidentales de riqueza media, es un verdadero derecho de la protección social. Un derecho visible en el ordenamiento español, cada vez más desvinculado del ordenamiento laboral y que puede representarse como un vasto lago con tres fuentes de alimentación, equivalentes a tres auténticos sistemas de cobertura : el sistema de seguridad social, para facilitar prestaciones económicas en casos de pérdida o disminución de rentas, financiadas con las aportaciones económicas llamadas cuotas de los empresarios y de los trabajadores; el sistema de salud, para garantizar la sanidad preventiva, reparadora y rehabilitadora del ciudadano, superando la noción del asegurado y financiado por tanto con recursos públicos; y el sistema de asistencia social, soportado en recursos públicos también, pero completados por otros recursos privados de muy variada etiología, con la misión de llegar allí donde no llegan los otros dos sistemas en los casos de necesidad extrema, económica y sanitaria. O sea, las tres cosas que debe haber en la vida –salud, dinero y amor– como ilusionadamente cantábamos, en pegadiza tonadilla procedente de la Argentina, los niños que cual yo mismo teníamos diez años en la depauperada España de los cuarenta del pasado siglo.

Ordenamiento a ordenamiento se pueden criticar actualmente fisuras en el ordenamiento laboral de cualquier país y, paralelamente, en esos tres sistemas de protección social, fisuras que se acentúan en momentos de muy adversa coyuntura económica. Pero la entrada en escena de dispositivos apenas conocidos con esa generalidad ahora alcanzada en los ordenamientos de medio siglo atrás, incluso en los Estados nacionales de mayor riqueza y justicia distributiva, permite concluir también desde esa óptica que laboral y socialmente la protección de los trabajadores y de los ciudadanos nunca ha sido comparable a la que, por ejemplo, se encuentra hoy instalada en el mundo occidental y, más concretamente, en el marco de la Unión Europea.

Sean, pues, bienvenidas las críticas realistas que pretenden justificadamente superar las fisuras que abre en ese modelo socio-laboral de los nuevos tiempos la crisis económica y hasta la ideología menos progresiva en espacios nacionales concretos, a costa, eso sí, de que se reconozca al mismo tiempo que nunca la historia pasada ha ensayado con fruto mecanismos de aquella naturaleza socio-laboral comparables a los actuales. Incluso afamados sociólogos y economistas se arriesgan a defender que en los países infra desarrollados –no asolados por guerras tribales o tragedias similares– nunca sus ciudadanos han vivido mejor que han llegado a vivir en el mundo de nuestros días, aunque sus condiciones de vida sigan siendo malas y hasta pésimas.